



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1 1958

Suscripciones. - Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1963

Viernes 31 de mayo

Número 125

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 19/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos ar- tículos

Durante el próximo mes de junio, serán de aplicación en esta provincia, en la venta de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones de venta que se indican a continuación:

Aceite para consumo de boca

Conforme dispone el artículo 8.º de la Circular 8/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 22 de noviembre pasado ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 5/12/62), rectificada por la número 2/63, de 29 de enero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado", número 26, del 30), y de acuerdo con las instrucciones complementarias dictadas para su aplicación, se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva virgen o refinados, a granel hasta 3º de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional

(vírgenes, refinados o mezcla de ambos), también en régimen de libertad de precio.

c) Aceites de soja refinados, a granel, cuyo precio máximo de venta al público en toda la provincia será el de 20 pesetas litro.

d) Aceites de soja refinados y envasados, libres de precio.

e) Aceites puros de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol, todos ellos refinados, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

Por excepción, el aceite de girasol procedente de asignaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se venderá, como máximo, al público al precio de 20 pesetas litro.

f) Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuet y girasol refinados, mezclados con oliva virgen o refinado, envasados y precintados, con expresión clara y visible del porcentaje de la mezcla, que gozarán de libertad de precio.

g) Aceites de regulación procedentes de mezclas realizadas con el aceite de oliva y los de soja, cacahuet, algodón o girasol, con precio máximo de venta al público en toda la provincia, de 24 pesetas litro.

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancías propiedad de la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62, de 22/11/62 ("Boletín Oficial del Estado", número 291), los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilo.

b) Detallistas: 0,60

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indicados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaren.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de oliva virgen y aceite del señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con el precio tope inferior.

Para mejor cumplimiento de lo que se determina en el párrafo precedente, los almacenistas se encuentran obligados a mantener permanentemente un stock de aceite refinado con el precio tope inferior, equivalente a las ventas de un mes, tomando para determinar su cuantía los promedios de ventas del último trimestre estableciendo las variaciones del stock que correspondan en los trimestres sucesivos.

En el caso de que los detallistas carezcan de él, deberán suministrar cualquier otro aceite de los reseñados en la presente Circular bajo el epígrafe "Aceite para consumo de boca", ya sea envasados o a granel, al precio de 20 pesetas litro.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que especialmente puedan autorizarse por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Reseña en Albaranes y carteles del porcentaje de mezcla del aceite de regulación

Por lo que respecta al aceite de regulación, deberán reseñarse los porcentajes de mezcla del aceite de oliva y el de semillas en los albaranes destinados a los detallistas, de manera que sirvan de base para que dichos industriales los hagan conocer al público por medio de carteles que se encuentran obligados a exponer en lugares bien visibles de sus establecimientos, en los que figure el detalle concreto relativo a la proporción de mezcla que contiene el aceite de regulación que se halle a la venta.

Azúcar.—Precios máximos

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán

ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta de azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, del café en sus diversos tipos y calidades, en toda la provincia, serán:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000

gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" número 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos

detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/62, de 24 de diciembre pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial, número 11/63, de 25 de abril último ("Boletín Oficial" de la provincia, de 3 de los corrientes).

Burgos, 24 de mayo de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada de Burgos de la Jefatura Regional del Patrimonio

Forestal del Estado de Castilla la Vieja, solicita del Ilmo. señor Comisario Jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 7 litros de agua por segundo del río Ubierna, en término municipal de Burgos, con destino al riego del vivero "La Coronela".

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

El proyecto para el riego, consiste en una toma mediante un grupo moto-bomba, montado sobre chasis de perfiles de hierro con cuatro ruedas neumáticas, tren delantero articulado y vara de tiro con dirección. El motor es de 12 C. V., y 1.500 revoluciones por minuto, y la bomba es centrífuga con 2.900 revoluciones por minuto y 50 metros de altura y van acoplados por medio de dos poleas acanaladas con correas trapezoidales y tornillos tensores.

El riego se efectuará mediante un rociador al vacío, con deflexión intermitente del chorro, automático regulado, tubería de 19 mm. de diámetro, y atmósferas de presión y 43 de alcance, con lo que se riega una superficie efectiva de 2.592 metros cuadrados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días, naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho; advir-

tiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 25 de mayo de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó convocar oposición, para proveer en propiedad, mediante examen de aptitud, una plaza de guarda de monte, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Es objeto de la presente oposición la provisión, en propiedad, de una plaza de Guarda de Monte, actualmente vacante, con obligación de dedicar una hora diaria a la vigilancia y denuncia de las infracciones, que, de todo orden, se cometan, en la zona urbana que se designe por la Alcaldía, entre mañana y tarde, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos legales a que haya lugar.

Segunda.—Igualmente, y por necesidades del servicio, podrá ser destinado por la Alcaldía a los que se crea necesario, en días y horas que se acuerde.

Tercera.—Dicha plaza ha sido autorizada para su provisión, en turno libre, por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, según escrito que obra en el respectivo expediente.

Cuarta.—Podrán tomar parte en esta oposición los varones que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y estén comprendidos en la edad de veintiuno a los cuarenta y cinco años.

Quinta. — Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de la convocatoria y bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. — El aspirante que sea propuesto por el Tribunal calificador a la Alcaldía-Presidencia, para desempeñar la plaza, habrá de presentar, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a dicha propuesta, en la Secretaría municipal, los siguientes documentos.

1. Certificación de nacimiento, acreditativo de estar comprendido en la edad indicada anteriormente en la base cuarta.

2. Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

3. Certificado de carecer de antecedentes penales.

4. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para su cargo.

5. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Séptima. — Los ejercicios se celebrarán en esta Casa Consistorial, en el día y hora que se señala por el Presidente del Tribunal, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, extremo que será anunciado debidamente a los aspirantes por publicación en el tablón de anuncios.

Octava. — El órgano calificador de la oposición estará constituido por el Sr. Alcalde-Presidente, como Presidente del Tribunal, o Concejal en quien delegue; un funcionario del Gobierno Civil, designado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, un representante del Profesorado Oficial, con residencia en este término municipal,

y el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

Novena. — Los ejercicios a que habrán de ser sometidos los aspirantes serán uno escrito y otro oral.

a) El primero consistirá en la redacción de un parte o denuncia, un ejercicio al dictado y la resolución de un problema de aritmética elemental.

b) El ejercicio oral tendrá por objeto contestar durante el plazo de quince minutos a un interrogatorio de preguntas, relacionadas con las obligaciones inherentes al cargo a que aspira, y policía urbana y rural, así como un perfecto conocimiento de los montes de la propiedad de este municipio y comuneros.

Décima. — La calificación de los ejercicios se efectuarán por el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro del Tribunal calificar cada ejercicio y por cada uno de los citados miembros del aludido Tribunal, con pun-

tuación de 0 a 10 puntos. La puntuación total será el coeficiente resultante de dividir la suma de puntos de los componentes de aquél, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido, como mínimo, cinco puntos.

Undécima. — El Tribunal calificador habrá de elevar a la Alcaldía-Presidencia, la propuesta correspondiente, que no podrá exceder nunca de la plaza vacante.

Duodécima. — El designado habrá de tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días siguientes a la notificación del nombramiento. En caso contrario queda en la situación de cesante.

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, así como a las normas del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Palacios de la Sierra, 20 de mayo de 1963. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

MINISTERIO DEL AIRE

Región Aérea Atlántica — Junta Regional de Adquisiciones

S U B A S T A

Expediente núm. 0-5-3-7-63

El día 26 de junio, a las diez horas, tendrá lugar en la Jefatura de esta Región Aérea (Paseo de Zorrilla, 68), la subasta para la adquisición de COMBUSTIBLE DE CALEFACCION, temporada 1963-64, para las plazas de

Valladolid	Carbón y Leña.
León	Carbón y Leña.
Burgos	Carbón y Leña.
Santiago	Carbón y Leña.

Por un importe total de 422.000,00 pesetas para carbón, pesetas 90.370,50 para leña calefacción y 36.629,00 para leña de Guardías y Cantones.

Pudiendo hacerse proposiciones por la totalidad o por cada una de las partidas a suministrar en las distintas plazas.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición estarán expuestos en esta Jefatura.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Valladolid, 27 de mayo de 1963. — El Secretario de la Junta, Miguel Segura Prieto.